

# La Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

JOAQUÍN LÓPEZ IBÁÑEZ.  
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS  
AYUNTAMIENTO DE GANDIA.

## 1.- INTRODUCCION.

El objeto de la presente ponencia es dar a conocer el punto de vista del Ayuntamiento de GANDIA respecto al problema del ruido en entorno urbano y cual ha sido la trayectoria y medios para acometer la solución de dicha problemática.

El ruido en el entorno urbano, ha dejado de ser una SIMPLE INCIDENCIA y ha pasado a convertirse en un problema a abordar por los poderes públicos, lo cual quiere decir que hasta ese momento, la Administración Pública o no entraba a resolver dichas incidencias o intentaba su resolución sin criterio, dependiendo de las circunstancias o del supuesto concreto.

El ruido frente a otros elementos contaminantes, presenta características singulares, que en buena medida explican la tardía preocupación y reacción que desde la perspectiva medioambiental ha suscitado, contrariamente a lo que sucede con otros factores contaminantes, el ruido, no incide en la atmósfera, en el agua, en la flora o el paisaje, sino directamente en el hombre, presentado además su incidencia un acusado componente de subjetividad en cuanto no es percibido, ni sufrido, con igual intensidad, desagrado o nocividad por todos los sujetos sometidos a él.

**Por otro lado, la tolerabilidad de la molestia no puede hacerse depender sin embargo de la mayor o menor sensibilidad de quien la sufre, sino que ha de determinarse a partir de un juicio comparativo con la que socialmente se considera en cada momento asumible por un individuo medio en las circunstancias de tiempo y lugar en que se producen.** La tolerabilidad es concepto relativo que depende de las condiciones de la propia inmisión de su continuidad, frecuencia e intensidad-, pero también de las características del lugar en que se percibe especialmente ante el ruido, del tipo de zona acústica (de uso residencial, industrial, docente..) de que se trate y de la franja horaria en que se producen (en horario diurno, nocturno).

Con carácter general, el régimen competencial que afecta a los Municipios viene establecido en la Ley 7/1985 de 2 abril, de bases del régimen local. Concretamente, son los artículos 25, 26 y 86.3 los que definen el marco competencial y de intervención de las Entidades locales en las distintas materias que contemplan.

El artículo 25 es una atribución competencial genérica a los Municipios, que les atribuye distintas materias, se trata de competencias en materia de seguridad en lugares públicos, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, protección del medio ambiente y de la salubridad pública, prestación de servicios, etc.

El artículo 84 de la Ley habilita a las Corporaciones Locales a intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, Bandos, Licencias y/o Órdenes individuales

En España, la inexistencia de una Ley básica sobre contaminación acústica, hasta noviembre de 2003, fecha en que se publica la Ley del Ruido, ha dado lugar a que la regulación de esta materia se encuentre dispersa en diferentes textos legales y reglamentarios, tanto estatales como autonómicos, y sobre todo en ordenanzas municipales.

Las principales actuaciones de prevención y control del ruido se han desarrollado tradicionalmente en el ámbito de los Ayuntamientos a través de las ordenanzas municipales y de la incorporación a la acción municipal de departamentos de medio ambiente, siendo una de sus competencias la lucha contra el ruido.

La legislación que se especifica que las Administraciones Locales o Ayuntamientos, son las encargadas de velar por el control sobre el ruido contaminante, son:

